

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó constancias de remisión de la notificación a los ejecutados. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). UNIFEL S.A.

DEMANDADO(S). ERMES SAIS MONTALVO PERALTA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00328-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, él mandatario judicial de la parte demandante allegó las constancias de envío de las comunicaciones para la notificación tanto personal como por aviso de los ejecutados.

No obstante, y ello una vez revisado el expediente digital para esta judicatura no está notificado en debida forma el ejecutado ERMES SAIS MONTALVO PERALTA, siendo que no fue notificado por aviso y la notificación personal no se hizo en debida forma, dado que no se anexo constancia de recibido del demandado.

Así las cosas, este despacho judicial con el fin de proteger el derecho a la defensa del demandado (a) ERMES SAIS MONTALVO PERALTA ordenará que se haga su notificación de manera personal, como por aviso, al señor ERMES SAIS MONTALVO PERALTA remitiéndola a la Calle 14 N° 3a - 06, del barrio NUEVA GRANADA de Sahagún – Córdoba, o a la dirección de correo electrónico subministrado en la demanda ermesais@gmail.com, teniendo en cuenta que las notificaciones por correo electrónico se deben efectuar de acuerdo a lo consignado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, así mismo, para que sea aceptada debe el iniciador recepcionar acuse de recibido, es decir que el remitente reciba la constancia de que el mensaje de datos fue efectivamente recibido por su destinatario y que la misma sea allegada al proceso, no siendo suficiente que sólo se aporte la constancia de envió, exigencia que hizo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020** al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3 de la norma en comento.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la notificación por aviso del demandado(a), so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, porque aunque dicha norma dispone que no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelares ya han sido consumadas, tal y como se evidencia con el envío y respuesta de los oficios que comunican las medidas, no habiendo más medidas cautelares pendientes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que efectúe las diligencias de envío de la notificación de manera personal, como por aviso de ERMES SAIS MONTALVO PERALTA remitiéndola a la Calle 14 N° 3a - 06, del barrio NUEVA GRANADA de Sahagún – Córdoba, o a la dirección de correo electrónico suministrado en la demanda ermesais@gmail.com, atendiendo las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4f61feff5c9631d434894cff3a1b522c2d03083cda82e61172bbe9fa4c558**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>